



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 08209.3.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

Se inicie la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en el incumplimiento del contrato por parte de la empresa, no habiendo disfrutado de #####, ni de los terminales a coste cero. Solicita el cumplimiento del contrato, el abono de la diferencia del paquete TELEVISION TOTAL (527 euros) y el abono de los terminales (670 euros). Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 17 de noviembre de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la parte reclamante carece del carácter de consumidor por lo que solicita el archivo del expediente. La parte reclamante aporta escrito adjuntando documentación que se traslada a la empresa reclamada. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta escrito alegando que la situación sigue igual, y adjunta facturas desde noviembre de 2020 hasta junio de 2021.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto al considerar que independientemente del informe de vida laboral aportado, en toda la documentación aportada sobre los servicios reclamados y en las comunicaciones entre las partes se constata que el reclamante acepta contratar como empresa. Por todo lo expuesto, se concluye que la parte reclamante contrató como empresa y no tiene la consideración de consumidor final. Queda expedita la vía judicial.

1/2

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto al considerar que independientemente del informe de vida laboral aportado, en toda la documentación aportada sobre los servicios reclamados y en las comunicaciones entre las partes se constata que el reclamante acepta contratar como empresa. Por todo lo expuesto, se concluye que la parte reclamante contrató como empresa y no tiene la consideración de consumidor final. Queda expedita la vía judicial.

1/2



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Comunidad de Madrid



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Instituto Regional de Arbitraje de Consumo CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD Comunidad de Madrid Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 29 de junio de 2021